

En el Cavildo que Murcia se hizo a <sup>64</sup> 25 de  
Abril de 1717. Acordo que el Sr. Fr. Antonio Mori  
falon Res.<sup>or</sup> se informe de los theologos que  
le pareciere sobre si hallandose elposito con  
cantidad crecida de trigo de obra del  
que previene para el abasto publico, y espe  
randose la abundante cosecha que el notorio  
temendole de costa alposito cada fanega  
de trigo de 12 y quatro R. qm.<sup>o</sup> podra venderlo  
o fiarlo a los que lo quisiere comprar a  
este mismo precio, sin escrupulo de conciencia,  
o deuera temirse al precio que tiene de  
presente y temirse al tiempo de la venta, sin  
de or el de 12 y quatro R. la fanega  
Cuya providencia se tomo por no poder  
se practicar repartim.<sup>o</sup> involuntario respec  
to de no haverse executado en tiempo al  
gano =

Vista la Consulta de arriba, y atendidas todas sus cir  
cunstancias, soi de parecer, que el trigo, que sobrase del  
Abasto publico, se debe vender, o prestar al precio que ten  
ga al tiempo de la venta, y no a mayor precio. asi lo firmo en  
este Convento de Nro Sr. S. Fran.<sup>co</sup> de la Ciudad de Murcia  
en 29 de Abril de 1717.

fr. Fran.<sup>co</sup> Claudio  
Quar.<sup>an</sup>